

3.1.1. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2024

1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES Y MARCO LEGAL

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (en adelante PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mandato para reflejar su expresión cifrada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma viene establecido en el artículo 190 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, en relación con los tributos cedidos.

La nueva Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con entrada en vigor el 1 de enero de 2022, tras las modificaciones operadas por el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre y por la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 y la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2024 (en adelante, también, PBF-2024 o simplemente PBF), en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos. Aquellos otros beneficios fiscales establecidos por la normativa estatal también figuran en el PBF-2024, en la medida en la que la Administración Andaluza disponga de la información necesaria.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo conforman la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, que aprueba los denominados Impuestos Ecológicos, y la Ley 11/2010, de 3 de diciembre, por la que se crea el Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso, también considerado impuesto ecológico, dado que su finalidad es minorar la contaminación que genera el uso de las mismas contribuyendo así a la protección del medio ambiente.

2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El PBF tiene por ámbito el territorio de Andalucía y se refiere tanto a los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión o recaudación corresponden a la Administración Tributaria andaluza, como a los aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro de sus competencias, referidos estos tanto a los tributos propios como a los cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la Comunidad Autónoma, ya sean exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos o bonificaciones o deducciones en la cuota.

Por otro lado, las características o requisitos que un determinado concepto o parámetro tributario debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal se pueden resumir así:

- 1) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- 2) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- 3) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal, para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- 4) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- 5) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- 6) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Finalmente, hay que tener en cuenta que:

- La incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

- La aplicación de un beneficio fiscal no significa necesariamente una disminución de la recaudación del mismo importe, ya que la existencia de ese beneficio fiscal puede provocar un incremento de los hechos imponibles declarados o cambios en el comportamiento fiscal del sujeto pasivo, y por ello, podría no disminuir, o incluso aumentar la recaudación. No obstante, este es un hecho de difícil cuantificación y no se refleja en el PBF.

3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024

El PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere. Conforme al artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, el proyecto de Ley del Presupuesto y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación. El PBF-2024 se ciñe a aquellas medidas normativas ya publicadas que tendrán vigencia e incidirán en 2024. No se evalúan, por tanto, las posibles modificaciones que se incluyan en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o en normas fiscales que se aprueben una vez presentado el mismo ante el Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones normativas ya aprobadas por la Comunidad Autónoma desde la elaboración del precedente PBF-2023, que contienen medidas que afectan a los tributos cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma de Andalucía se encuentran recogidas en las siguientes normas ya citadas:

1. Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, que introdujo diversas modificaciones de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía encajinadas fundamentalmente a mejorar, clarificar y simplificar su contenido, en aras de la transparencia y con el fin de facilitar a los ciudadanos y otros operadores jurídicos su correcta interpretación y aplicación. No obstante, estas medidas, por su carácter eminentemente técnico, no tienen impacto en el PBF 2024, puesto que no constituyen nuevos beneficios fiscales o modificaciones en los ya vigentes que supongan una minoración en los ingresos tributarios.
2. Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, que introduce en la Ley 5/2021, de 20 de octubre un nuevo Capítulo IV *“Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos”* y un nuevo artículo 57 bis *“Cuota íntegra del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos”* al Título I, así como una nueva disposición transitoria tercera relativa a la aplicación de dicho precepto.

Mediante esta modificación se ejercen por la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias normativas conferidas por el Estado en materia de este nuevo tributo estatal, tras su configuración como tributo cedido y la culminación del procedimiento jurídico para su cesión efectiva.

De nuevo, esta medida no supone el establecimiento de ningún beneficio fiscal ni la modificación de ninguno ya vigente, por lo que no tiene impacto ni reflejo en el PBF de 2024.

4. BENEFICIOS FISCALES EN EL PBF-2024

A continuación se detallan todos los beneficios fiscales tenidos en cuenta para la elaboración del PBF-2024.

4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

El artículo 46 de la Ley 22/2009, permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica:

- **Deducción por inversión en vivienda habitual protegida y por las personas jóvenes.**
Deducción del 5% por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente siempre que tenga la calificación de protegida o el adquirente sea menor de 35 años.
- **Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.**
Los contribuyentes que sean menores de 35 años o mayores de 65 años o que tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de personas afectadas tendrán derecho a aplicar una deducción del 15%, con un máximo de 600 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por alquiler de la que constituya su vivienda habitual. En el supuesto de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, la deducción será del 15% con el límite de 900 euros anuales.

- **Deducción por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.**
Los contribuyentes tendrán derecho a aplicar una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial en el periodo impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.
No obstante, el importe de la deducción será de 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.
En el caso de partos, adopciones o acogimientos múltiples, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en 200 euros por cada hijo, o en su caso, por cada menor.
- **Deducción por adopción de hijos en el ámbito internacional.**
Deducción de 600 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.
- **Deducción para madre o padre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores a 75 años.**
Deducción de 100 euros para los contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental.
Esta deducción se incrementará en 100 euros por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental.
- **Deducción para familia numerosa.**
Deducción de 200 euros para los ascendientes miembros de una familia numerosa de categoría general y de 400 euros de categoría especial. La misma deducción, para los hermanos huérfanos en determinados supuestos.
- **Deducción por gastos educativos.**
Deducción del 15% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza escolar o extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, con un máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.
- **Deducción para contribuyentes con discapacidad.**
Deducción de 150 euros para sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad.
- **Deducción para contribuyentes con cónyuges y parejas de hecho con discapacidad.**
Deducción de 100 euros para aquellos contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho que no sean declarantes del impuesto por tributación individual en el ejercicio y que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 65%.

- Deducción por asistencia a personas con discapacidad.

Deducción de 100 euros para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción por ayuda doméstica.

El titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual, y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados de hogar, podrá deducirse el 20% del importe satisfecho por cuenta del empleador a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, con un límite máximo de 500 euros anuales, con determinados requisitos.

- Deducción por inversión en acciones y participaciones sociales.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa, con determinados requisitos. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Esta deducción será del 50%, con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

- Deducción por gastos en defensa jurídica de la relación laboral.

Deducción por el importe de los gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades, con el límite de 200 euros.

- Deducción por donativos con finalidad ecológica.

Deducción del 10% de las cantidades donadas durante el periodo impositivo a favor de determinado tipo de instituciones con finalidades relacionadas con la defensa y conservación del medio ambiente, con un límite de 150 euros.

La previsión de los beneficios fiscales regulados por la Comunidad Autónoma en 2024 en el IRPF asciende a 39,6 millones de euros, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

Cuadro 3.1.1.1. BENEFICIOS FISCALES en IRPF establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Deducciones en la cuota:		
Nacimiento o adopción	770,0	1,9
Inversión en vivienda habitual	1.810,0	4,7
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	5.660,0	14,3
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	190,0	0,5
Adopción de hijos en el ámbito internacional	10,0	0,0
Contribuyentes con discapacidad	9.270,0	23,5
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	920,0	2,3
Asistencia a personas con discapacidad. Aplicable con carácter general o si precisan ayuda de terceras personas	3.810,0	9,6
Ayuda doméstica	1.350,0	3,4
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	720,0	1,8
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	10,0	0,0
Para familias numerosas	3.500,0	8,8
Por gastos educativos	11.250,0	28,4
Por donativos con finalidad ecológica	330,0	0,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	39.600,0	100,0

Para la elaboración del PBF 2024, y al ser un tributo gestionado por el Estado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales a incorporar en el PBF de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y recogida en el punto 5 de este informe.

4.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se trata de un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión y recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y de “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

En este sentido, Andalucía ha aprobado los siguientes tipos reducidos:

- Tipo reducido para promover una política social de vivienda.

En la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO):

- a. Tipo de gravamen reducido del 3,5% en la transmisión de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros, cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.), o 250.000 euros cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o cuando sea miembro de familia numerosa.
- b. Tipo de gravamen reducido del 6% en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en las transmisiones de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.

En la modalidad Actos Jurídicos Documentados (AJD):

- a. Tipo de gravamen reducido del 0,3% en los documentos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 150.000 euros cuando el adquirente sea menor de 35 años, víctima de violencia doméstica o del terrorismo y a las adquisiciones en municipios despoblados (<3.000 hab.). Cuando el adquirente tenga la consideración de persona con discapacidad o miembro de familia numerosa, el tipo reducido será del 0,1% y el límite establecido ascenderá a 250.000 euros.
 - b. Se aplica el tipo de gravamen reducido del 1% en la modalidad de actos jurídicos documentados, en los documentos notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual cuyo valor no sea superior a 150.000 euros.
- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

En la modalidad TPO, cuando se cumplan determinados requisitos, se aplicará el tipo de gravamen del 2% a la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas Inmobiliarias.

- Tipo de gravamen reducido para las sociedades de garantía recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías.

En la modalidad TPO, tipo reducido del 2% en las adquisiciones de inmuebles por sociedades de garantía recíproca y por sociedades mercantiles del sector público que tengan por objeto la prestación de garantías destinadas a la financiación de

actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de operaciones de dación en pago o de adjudicaciones judiciales o notariales, así como en las adquisiciones por pequeñas y medianas empresa con financiación ajena y otorgamiento de garantía por las citadas sociedades y el cumplimiento de determinados requisitos.

En la modalidad AJD, el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, o que formalicen la novación de préstamos, así como el mantenimiento del rango registral o su alteración, cuando el contribuyente sea una de las citadas sociedades o cuando estas participen en las citadas operaciones, será del 0,1%.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de determinados vehículos impulsados de manera eficiente y sostenible.

Tipo reducido del 1% en TPO para los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas con la categoría de "0 emisiones" y a las bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y a las embarcaciones propulsadas de forma ecológica. Por otro lado, a los bienes que se puedan acoger a este tipo reducido no les será de aplicación el tipo de gravamen incrementado para determinados bienes muebles.

Por último, también existen bonificaciones del 100% de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de la opción de compra en la modalidad de TPO en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Por su parte, el Estado establece los beneficios fiscales aplicables a las tres modalidades del impuesto en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En los siguientes cuadros se detalla la estimación para 2024 de los distintos beneficios fiscales aprobados por la normativa estatal y la normativa autonómica:

Cuadro 3.1.1.2. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por el ESTADO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Exenciones y otros beneficios fiscales:		
Transmisión de acciones, obligaciones, derechos suscripción	1.600,0	1,0
Operaciones societarias exentas	41.400,0	26,8
Préstamos y obligaciones	17.100,0	11,1
Explotaciones agrarias	8.200,0	5,3
Transmisiones inmobiliarias exentas	42.400,0	27,5
Otras exenciones	43.800,0	28,3
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	154.500,0	100,0

Cuadro 3.1.1.3. BENEFICIOS FISCALES en ITPAJD establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido para determinadas transmisiones:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	55.800,0	33,7
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	11.100,0	6,7
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	7.300,0	4,4
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	100,0	0,1
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	3.000,0	1,8
Adquisición vivienda para reventa por profesionales inmobiliarios	62.000,0	37,4
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	15.900,0	9,6
Adquisición vehículos propulsados de manera eficiente o sostenible	130,0	0,1
Tipo reducido para Sociedades de Garantía Recíproca y sociedades mercantiles del sector público cuyo objeto sea la prestación de garantías:		
Constitución o cancelación de derechos reales de garantía	2.400,0	1,5
Transmisiones por dación en pago de deuda garantizada	1.200,0	0,7
Adquisiciones por PYMES garantizadas por estas sociedades	5.100,0	3,1
Tipo reducido para determinados documentos notariales:		
Adquisición vivienda habitual, menor 35 años	580,0	0,4
Adquisición vivienda habitual, adquirentes discapacitados	450,0	0,3
Adquisición vivienda habitual, familias numerosas	160,0	0,1
Adquisición vivienda habitual, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	50,0	0,0
Adquisición vivienda habitual, municipios despoblados	60,0	0,0
Adquisición vivienda habitual (<150 m€)	120,0	0,1
Bonificaciones:		
Opción de compra (TPO) en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago	50,0	0,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	165.500,0	100,0

Cuadro 3.1.1.4. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ITPAJD

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	154.500,0	48,3
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	165.500,0	51,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	320.000,0	100,0

El importe de los beneficios estimados en el PBF-2024 para el ITPAJD asciende a un total de 320 millones de euros, de los que 165,5 millones (51,7%) corresponden a beneficios aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la estimación de estos beneficios fiscales se realizan microsimulaciones sobre las autoliquidaciones presentadas en ejercicios anteriores y en el ejercicio en curso.

Resulta importante destacar en este punto que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, el tipo general en TPO pasó a ser un tipo fijo del 7%, frente a la Tarifa del 8%-9%-10% existente con anterioridad, y en AJD pasa del 1,5 al 1,2%. Así, la valoración del beneficio fiscal resulta de realizar simulaciones en los datos existentes procedentes de las autoliquidaciones presentadas en los distintos ejercicios, aplicando el tipo general aprobado para 2022, e incluyendo en la simulación los nuevos límites o requisitos para su aplicación.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las comunidades autónomas, cuya gestión y recaudación corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las comunidades autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación a los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y ha mejorado ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal y ha establecido bonificaciones del 99% en la cuota en ambas modalidades del impuesto.

A continuación, se detallan estos beneficios fiscales autonómicos:

Por adquisiciones *mortis causa*:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de la vivienda habitual.
Consistirá en aplicar un porcentaje de reducción del 99% sobre el valor del inmueble en la base imponible de cada sujeto pasivo, siempre que se trate del cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o de pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con él durante los dos años anteriores al fallecimiento.

- Mejora de la reducción estatal para cónyuge y parientes directos.
Reducción fija de 1.000.000 euros para sujetos pasivos comprendidos en los grupos I y II de parentesco, y de 10.000 euros para los del grupo III, sin requisito alguno de patrimonio preexistente.
- Mejora de la reducción estatal para sujetos pasivos con discapacidad.
Reducción de 250.000 euros para sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% y de 500.000 euros con grado de discapacidad igual o superior al 65%, sin requisito de patrimonio preexistente. Esta reducción será compatible con la de parentesco.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.
- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.
Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.
- Bonificación de la cuota en adquisiciones *mortis causa*.
Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *mortis causa*, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguro de vida.

Por adquisiciones *inter vivos*:

- Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.
Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes para la adquisición de su vivienda habitual podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. La base máxima de la reducción será 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.
- Reducción propia por la donación de vivienda habitual a descendientes.
Los donatarios menores de 35 años, o que tengan la consideración de persona con discapacidad, de víctima de violencia doméstica o del terrorismo y que reciban el pleno dominio de una vivienda de sus ascendientes, podrán aplicar una reducción propia del 99%, siempre que concurren determinados requisitos. El importe de la

reducción no podrá exceder de 150.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración de persona con discapacidad, la base de la reducción no podrá exceder de 250.000 euros.

- Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional.

Los donatarios que perciban dinero de donantes comprendidos en los grupos I, II y III de parentesco para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional se podrán aplicar una reducción propia del 99%, bajo cumplimiento de determinados requisitos. El importe de la reducción no podrá exceder de un millón de euros.

- Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición de participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de la reducción estatal del 95% al 99%, siempre que se cumplan determinados requisitos, que varían en función de si se trata de personas comprendidas en los grupos I, II y III de parentesco, o en el grupo IV.

- Bonificación de la cuota en adquisiciones *inter vivos*.

Los contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco aplicarán una bonificación del 99% en la cuota tributaria derivada de adquisiciones *inter vivos*.

Por su parte, los beneficios fiscales de normativa estatal se encuentran regulados en el artículo 20 de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en diversas reducciones para ambas modalidades del impuesto.

Beneficios Fiscales en ISD

Se hace constar en este punto que en el apartado de Beneficios fiscales en ISD *mortis causa* establecidos por el Estado no se consigna cantidad alguna en las reducciones en la base imponible por razón de grupo de parentesco y por discapacidad, por cuanto dichas reducciones estatales quedan inaplicables en Andalucía, ya que quedan sustituidas por las reducciones mejoradas establecidas en la nueva Ley de Tributos Ceditos para dichos colectivos, que entró en vigor en 2022.

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, dichas reducciones estaban configuradas como reducciones propias autonómicas de cantidad variable y con un límite fijo, por lo que se aplicaban con posterioridad a las del Estado y al resto que resultaran

de aplicación de entre las dictadas por nuestra Comunidad Autónoma, motivo por el que sí se reflejaban las cuantías correspondientes a las reducciones estatales, de un lado, y a las reducciones propias autonómicas, de otro.

De forma análoga, y aplicable a ambas modalidades del impuesto, aunque la reducción autonómica andaluza por la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades ya estaba configurada como mejora de reducción estatal, esta no cubría todo el ámbito de aplicación de la reducción estatal por lo que en algunos casos concretos, el sujeto pasivo solo podía aplicar esta última. Tras la nueva mejora autonómica aprobada, la reducción estatal quedará totalmente sustituida y mejorada por la andaluza.

Con todo lo anterior, la cuantificación de estos beneficios fiscales estatales queda estimada en cero para 2024.

En cuanto al método usado en el cálculo de beneficios fiscales, se basa también en técnicas de microsimulación que se aplican a la totalidad de autoliquidaciones presentadas en los últimos tres ejercicios. Con estos datos se simulan dos escenarios posibles, teniendo en cuenta además para realizar los cálculos oportunos que, tras la aprobación de la nueva Ley 5/2021, de Tributos Cedidos, entran en vigor una nueva tarifa, nuevos coeficientes multiplicadores y una serie de mejoras en las reducciones autonómicas ya comentadas en apartados anteriores.

Se crea así un primer escenario en el que se calcula una cuota individualizada tras aplicar a cada base imponible las reducciones que haya declarado cada sujeto pasivo, pero adaptando estas reducciones a los nuevos importes o nuevas circunstancias de aplicación conforme a la Ley 5/2021. Tras ello obtenemos una nueva base liquidable, distinta de la declarada y a la que aplicaremos la tarifa y los coeficientes multiplicadores que entraron en vigor en 2022. El resultado es la cuota previa a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%. El impacto de la bonificación se estima directamente aplicando el porcentaje del 99% sobre la cuota calculada para los grupos I y II.

En un segundo escenario, se calculan tantas cuotas tributarias distintas como reducciones existentes. A la base liquidable (individual) calculada conforme a lo expuesto en el párrafo anterior se le sumará la reducción analizada y se aplicará la tarifa y coeficientes multiplicadores, obteniendo así una nueva cuota, que por diferencia con la previa da como resultado el beneficio fiscal de la reducción analizada. Se procede de igual forma con cada una de las reducciones, obteniendo así los beneficios fiscales correspondientes a cada reducción y la cifra global de los mismos.

Beneficios Fiscales en la modalidad Sucesiones o *mortis causa*.**Cuadro 3.1.1.5. BENEFICIOS FISCALES en ISD "*mortis causa*" establecidos por el ESTADO**

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Transmisión consecutiva	0,0	0,0
Seguros de vida, posteriores a 19/01/1987	3.100,0	82,7
Seguros de vida, anteriores a 19/01/1987	50,0	1,3
Adquisición bienes patrimonio histórico	0,0	0,0
Adquisición explotaciones agrarias	600,0	16,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	3.750,0	100,0

Cuadro 3.1.1.6. BENEFICIOS FISCALES en ISD "*mortis causa*" establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Parientes directos y mejora grupo III	1.202.800,0	86,5
Mejora reducción por discapacidad	16.500,0	1,2
Mejora reducción vivienda habitual	4.600,0	0,3
Mejoras y reducciones empresariales	86.700,0	6,2
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	80.100,0	5,8
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.390.700,0	100,0

Cuadro 3.1.1.7. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD "*mortis causa*"

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	3.750,0	0,3
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	1.390.700,0	99,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Suc. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	1.394.450,0	100,0

Beneficios Fiscales en la modalidad Donaciones o *inter vivos*.

Cuadro 3.1.1.8. BENEFICIOS FISCALES en ISD " <i>inter vivos</i> " establecidos por el ESTADO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Adquisición determinados bienes o derechos art. 4 LIP	100,0	33,3
Adquisición explotaciones agrarias	200,0	66,7
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	300,0	100,0

Cuadro 3.1.1.9. BENEFICIOS FISCALES en ISD " <i>inter vivos</i> " establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Reducciones en la base imponible:		
Mejora autonómica por adquisición empresa	60.800,0	14,1
Donación de dinero para compra de la vivienda habitual, descendientes menores 35 años, discapacitados, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	4.000,0	0,9
Donación de vivienda habitual a descendiente con discapacidad, descendientes menores 35 años, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo	900,0	0,2
Donación de dinero para constitución o ampliación de empresa	1.000,0	0,2
Bonificación en cuota:		
Bonificación del 99% para parientes directos	366.200,0	84,6
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	432.900,0	100,0

Cuadro 3.1.1.10. Resumen BENEFICIOS FISCALES en el ISD " <i>inter vivos</i> "		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES DEL ESTADO	300,0	0,1
BENEFICIOS FISCALES DE LA C.A. de ANDALUCÍA	432.900,0	99,9
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD-Don. (ESTATALES + AUTONÓMICOS)	433.200,0	100,0

4.4. Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las comunidades autónomas, la cuales podrán asumir competencias

normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota, en aplicación del artículo 47 de la Ley 22/2009.

La Ley 4/2008, de 23 de diciembre estableció una bonificación estatal del 100 por 100 de la cuota del Impuesto a partir del 1 de enero de 2008 y suprimió la obligación de declarar. Posteriormente, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, lo restableció temporalmente, en un principio para dos años. En sucesivas disposiciones normativas, se ha ido prorrogando la obligación de declarar, hasta que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 lo establece con carácter indefinido.

Según se ha mencionado anteriormente, el Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, en vigor desde el día 22 de septiembre de 2022, estableció una bonificación autonómica del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, que resultó de aplicación por primera vez con ocasión del devengo del impuesto el 31 de diciembre de 2022, declarado en 2023, y tiene por tanto su debido reflejo en este Presupuestos de Beneficios Fiscales para el año 2024.

Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio

Cuadro 3.1.1.11. BENEFICIOS FISCALES en IP establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Bonificación 100%	107.480,0	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	107.480,0	100,0

Al igual que con el IRPF, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha remitido los datos de beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio a incorporar en el PBF 2024 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y de normativa autonómica.

En relación con el mínimo exento para contribuyentes con discapacidad establecido por normativa autonómica en el artículo 24 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, sin perjuicio de la plena vigencia de esta medida para el año 2024, no se ha considerado en este PBF como beneficio fiscal, a raíz de las conclusiones extraídas tras diversas reuniones del Grupo de Trabajo para acordar la metodología a seguir para el cumplimiento de la Directiva 2011/85/UE del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, en lo relativo a los beneficios fiscales de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 5 de este informe.

4.5. Impuestos Ecológicos

Los impuestos ecológicos, creados por Ley 18/2003, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, son impuestos propios andaluces que tienen por finalidad la protección del medio ambiente. Los impuestos ecológicos actualmente vigentes son:

- Impuesto sobre Emisión de Gases a la Atmósfera.
- Impuesto sobre Vertidos a las Aguas Litorales.

En relación con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Peligrosos, de forma análoga a lo que sucedió en su momento con el Impuesto sobre Depósito de Residuos Radiactivos, el Estado ha establecido a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, un nuevo tributo estatal con carácter de tributo cedido, denominado Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, con entrada en vigor el 1 de enero de 2023, algunos de cuyos hechos imponible coinciden plenamente con los del impuesto autonómico, lo que es contrario a la LOFCA.

Así, el Impuesto propio sobre Depósito de Residuos Peligrosos ha quedado sin efecto desde el 1 de enero de 2023, mientras exista un tributo estatal que grave el mismo hecho imponible, en aplicación de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023. Por ello, no se tienen en cuenta en este PBF los beneficios fiscales de este impuesto ecológico.

Los beneficios fiscales de estos impuestos ecológicos están asociados a la realización, por parte de los sujetos pasivos, de inversiones en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación.

El Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso (IBPUSU), también considerado impuesto ecológico por su finalidad medioambiental, se creó por Ley 11/2010, de 3 de diciembre, de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad.

El IBPUSU reconoce las siguientes exenciones:

- Las bolsas de plástico suministradas por establecimientos comerciales dedicados a la venta minorista cuyos titulares estén dados de alta exclusivamente en alguno de los epígrafes de la agrupación 64 del Impuesto sobre Actividades Económicas, con excepción de los epígrafes comprendidos en los grupos 645, 646 y 647.
- Las bolsas reutilizables.
- Las bolsas biodegradables.

Para la valoración de las exenciones en el IBPUSU, de la declaración anual presentada en los últimos tres ejercicios se toma el dato de número de bolsas exentas, y a las que se aplica el tipo de 5 céntimos de euro, obteniendo tras la observación del comportamiento de los ejercicios analizados, una previsión para 2024. La cuantificación del resto de beneficios recogidos en este apartado sigue la misma metodología.

Beneficios Fiscales en los Impuestos Ecológicos

Cuadro 3.1.1.12. **BENEFICIOS FISCALES en impuestos ecológicos establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA**

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
EMISIÓN GASES A LA ATMÓSFERA		
Deducciones por inversiones aplicadas	200,0	1,7
VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES		
Deducciones por inversiones aplicadas	130,0	1,1
BOLSAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO		
Exenciones	11.100,0	97,2
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	11.430,0	100,0

4.6. Tributos sobre el Juego

En la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado beneficios fiscales en la modalidad de “Máquinas recreativas”. Consiste en la aplicación de una cuota trimestral reducida de 400 o 200 euros, según el cumplimiento de determinados requisitos recogidos en el artículo 52, apartado 2, de la nueva Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos.

Con la aprobación de la nueva ley, en el juego del bingo ya no se considera beneficio fiscal la aplicación del tipo reducido del 15% cuando la sala de juego cumplía determinados requisitos de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, como en el régimen jurídico anterior, ya que este tipo del 15% pasa a ser el tipo de gravamen general en cualquier caso (frente al anterior tipo general del 20%).

Beneficios Fiscales en los Tributos sobre el Juego

Cuadro 3.1.1.13. BENEFCIOS FISCALES en Tributos sobre el Juego establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Tipo reducido:		
Tipo reducido Máquinas	13.440,0	100,0
TOTAL BENEFCIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	13.440,0	100,0

En cuanto a la metodología de cálculo, se sigue el mismo procedimiento ya expuesto en apartados anteriores.

4.7. Canon de Mejora

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía regula el canon de mejora con la finalidad esencial de dar respuesta al principio de recuperación de costes, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el texto Refundido de la Ley de Aguas.

Grava la utilización del agua de uso urbano con el fin de posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano.

Tal y como se ha comentado anteriormente, por Decreto-ley 7/2022, de 20 de septiembre, se estableció, de manera temporal, una cuota fija por disponibilidad y una cuota variable por consumo de agua de cero euros/m³, que sería aplicable desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2023, con objeto de paliar los efectos de la inflación sobre las familias, industrias y las actividades económicas en general.

Al tratarse de una medida transitoria para aquellos hechos imponibles devengados en el ejercicio 2023, el impacto recaudatorio se limitaría a un año; no obstante, el efecto en los ingresos de la CA queda distribuido entre los ejercicios 2023 y 2024, que se corresponde con la presentación de autoliquidaciones semestrales que comprenden la totalidad de los hechos imponibles devengados en el periodo a que la misma se refiera (Dentro de los veinte días naturales de los meses de abril y octubre siguientes a la conclusión de cada semestre).

Así, el importe reflejado en la siguiente tabla como beneficio fiscal a imputar en el ejercicio 2024 se corresponde con el segundo semestre de 2023, a declarar en abril de 2024.

Beneficios Fiscales en el Canon de Mejora**Cuadro 3.1.1.14. BENEFICIOS FISCALES en Canon de mejora establecidos por la Comunidad Autónoma de ANDALUCÍA**

	IMPORTE (miles de euros)	Estructura (%)
Cuota cero	70.000,0	100,0
TOTAL BENEFICIOS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	70.000,0	100,0

5. BENEFICIOS FISCALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO

En este apartado se incluyen los beneficios derivados de normativa estatal y autonómica en impuestos que gestiona el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de la Comunidad Autónoma. Los datos han sido facilitados a las comunidades autónomas por el Ministerio de Hacienda y Función pública para su incorporación a los PBF 2024.

DATOS DE BENEFICIOS FISCALES A INCORPORAR EN EL PBF DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. EJERCICIO 2024

Datos informados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Ministerio de Hacienda y Función Pública

Cuadro 3.1.1.15. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

	IMPORTE (miles de euros)
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	
Exenciones	12.750,00
Tipos reducidos	1.070,00
HIDROCARBUROS (tipo general)	
Exenciones	204.630,00
Tipos reducidos	106.840,00
HIDROCARBUROS (tipo especial)	
Exenciones	68.690,00
Tipos reducidos	43.560,00
ELECTRICIDAD	
Reducción en la base imponible	23.260,00

Cuadro 3.1.1.16. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

	IMPORTE (miles de euros)
MEDIOS DE TRANSPORTE	
Exenciones	6.140,00
Reducciones de la base imponible	2.050,00
Tipos impositivos reducidos	0,00

Cuadro 3.1.1.17. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

	IMPORTE (miles de euros)
Exenciones	1.783.890,00
Tipo reducido del 0%	0,00
Tipo reducido del 4%	802.450,00
Tipo reducido del 5%	0,00
Tipo reducido del 10%	2.130.410,00

Cuadro 3.1.1.18. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

	IMPORTE (miles de euros)
Beneficios fiscales normativa estatal	
Reducciones en la base imponible	776.690,00
Especialidades de las anualidades por alimentos	29.340,00
Deducciones en la cuota	183.990,00
Exenciones	522.510,00
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	92.470,00

Cuadro 3.1.1.18. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Continuación)

	IMPORTE (miles de euros)
Beneficios fiscales normativa autonómica	
Nacimiento o adopción	770,00
Inversión en vivienda habitual	1.810,00
Cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual	5.660,00
Inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales	190,00
Adopción de hijos en el ámbito internacional	10,00
Contribuyentes con discapacidad	9.270,00
Familias monoparentales con hijos menores, o ascendientes mayores de 75 años a su cargo	920,00
Asistencia a personas con discapacidad	3.780,00
Asistencia a personas con discapacidad si precisan ayuda de terceras personas	30,00
Ayuda doméstica	1.350,00
Trabajadores por gastos de defensa jurídica de la relación laboral	720,00
Contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad	10,00
Para familias numerosas	3.500,00
Por gastos educativos	11.250,00
Por donativos con finalidad ecológica	330,00

Cuadro 3.1.1.19. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

	IMPORTE (miles de euros)
Beneficios fiscales normativa estatal	
Exenciones	
Bienes y derechos afectos actividad empresarial o profesional	14.200,00
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	12.100,00
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	364.370,00
Vivienda habitual	9.800,00
Bonificación bienes y derechos Ceuta y Melilla	40,00
Beneficios fiscales normativa autonómica	
Deducciones y bonificaciones autonómicas	107.480,00

6. BENEFICIOS FISCALES Y LAS DISTINTAS POLÍTICAS DE GASTOS

Los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Andalucía pueden distribuirse entre distintas políticas de gasto a las que complementan, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 3.1.1.20. BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO		
	IMPORTE (miles de euros)	Estructura PBF (%)
Fomento empresarial. Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento ⁽¹⁾	816.380,0	18,6
Educación	11.250,0	0,3
Promoción social ⁽²⁾	2.070,0	0,0
Seguridad y protección social ⁽³⁾	3.293.620,0	74,9
Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ⁽¹⁾	20.890,0	0,5
Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio ⁽⁴⁾	97.390,0	2,2
Cultura	100,0	0,0
Otros	153.410,0	3,5
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	4.395.110,0	100,0

(1) Se unifican en el mismo apartado dos políticas de gasto.

(2) Fomento y apoyo al empleo.

(3) Aquí se engloban políticas de apoyo a distintos colectivos: familias numerosas, discapacitados y víctimas de violencia doméstica y del terrorismo.

(4) Los beneficios fiscales relacionados con la adquisición de vivienda habitual se imputan bien a esta política bien a la de "Seguridad y protección social", por ir destinados a determinados colectivos a los que se pretende favorecer (familias numerosas, discapacitados, víctimas de violencia, etc.). No obstante, se advierte de que podrían tener encaje en ambas políticas.

No se incluyen en este cuadro de distribución por políticas, los Beneficios Fiscales correspondientes a los siguientes impuestos recogidos en el apartado 5:

- Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos y sobre la Electricidad.
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los beneficios fiscales constituyen una contribución indirecta a los objetivos de la política fiscal y económica por la vía de una menor fiscalidad, en actividades consideradas prioritarias desde el punto de vista social y de la actividad productiva. Aquellos objetivos a los que más contribuye el PBF de la Comunidad Autónoma son Seguridad y Protección social (74,9%) y Fomento Empresarial, Investigación, Innovación y Sociedad del Conocimiento (18,6%).